

Señor (a)

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio – Meta

E. S. D.

Ref.: Radicado: 50001 31 10 002 2020 00060 00  
Proceso: **DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO**  
De: **EDGAR URREA RAMIREZ**  
Contra: **ANGELICA MARIA CORREA ESPITIA**  
Asunto: **Contestación de la Demanda**

**JULY ALEJANDRA REY GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Villavicencio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, ejerciendo la defensa de la Señora **ANGELICA MARIA CORREA ESPITIA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.401.358 de Villavicencio, de conformidad con Poder debidamente diligenciado y adjunto, de manera atenta y dentro del término legal, me dispongo a presentar escrito de **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

**A LOS HECHOS**

1. **Parcialmente Cierto:** El señor EDGAR URREA RAMIREZ, abandono su hogar junto a la señora FLOR ANGELA ESPITIA CALDERON (Q.P.D.), en el mes de mayo 2002 a septiembre de 2005 aproximadamente, en este lapso de tiempo sostuvo una relación de pareja con otra mujer.
2. **Falso:** El señor EDGAR URREA RAMIREZ, inicio su relación con la señora FLOR ANGELA ESPITIA CALDERON (Q.P.D.), a finales del año 1982, fecha en la cual se encontraba en estado de gestación del único hijo que tienen en común, igualmente como se mencionó anteriormente el señor URREA RAMIREZ, abandono su hogar en el mes de mayo 2002 a septiembre de 2005 aproximadamente.
3. **Falso:** Como se mencionó anteriormente la relación de la aquí pareja, inicio a finales del año 1982, fecha en la cual se encontraba en estado de gestación del único hijo que tienen en común, es de resaltar que la señora FLOR ANGELA ESPITIA CALDERON (Q.P.D.), era la encargada de todos los gastos del hogar de la familia.
4. **Cierto.**
5. **Cierto:** Cabe aclarar que el progenitor de las señoras PATRICIA Y ANGELICA MARIA CORREA ESPITIA, el señor LUIS ENRIQUE CORREA, siempre ha respondido económicamente por sus hijas.
6. **Cierto.**
7. **Parcialmente Cierto:** Es cierto que la pareja inicio su convivencia en la casa ubicada en la calle 16 No. 37 g 42 Barrio Esperanza 8va etapa en la ciudad de Villavicencio, es de aclarar que el INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, le adjudico a la señora FLOR ANGELA ESPITIA CALDERON (Q.P.D.), la mencionada casa en consideración con su hija discapacitada PATRICIA CORREA ESPITIA, al momento de la firma de la escritura la señora FLOR ANGELA ESPITIA CALDERON (Q.P.D.), era una mujer soltera y sobre la casa constituyo patrimonio de familia a favor de sus hijas las señoras PATRICIA Y ANGELICA MARIA CORREA ESPITIA.
8. **Falso:** El señor EDGAR URREA RAMIREZ, no aportaba económicamente a su hogar.
9. **Parcialmente Cierto:** Si se adquiere el bien ubicado en la carrera 37 c No. 16-41 en el Barrio Esperanza 8va etapa. cuando cumplían 10

años de convivencia aproximadamente, cabe aclarar que la señora FLOR ANGELA ESPITIA CALDERON (Q.P.D.), siempre encabezó los créditos y deudas de su hogar.

10. **Falso:** En el año 2005 el señor EDGAR URREA RAMIREZ, había abandonado su hogar junto a la señora FLOR ANGELA ESPITIA CALDERON (Q.P.D.), y estaba conviviendo junto a otra mujer.
11. **Parcialmente cierto:** La señora FLOR ANGELA ESPITIA CALDERON (Q.P.D.), adquirió el bien estando sin la compañía del señor EDGAR URREA RAMIREZ, quien abandono su hogar en el mes de mayo 2002 a septiembre de 2005 aproximadamente, en este lapso de tiempo el señor URREA RAMIREZ sostuvo una relación de pareja con otra mujer.
12. **Cierto.**
13. **Cierto.**
14. **Cierto.**
15. **Parcialmente Cierto:** Los bienes relacionados en el cuadro como los inmuebles tipo casa matriculas No. 230-9856, 230-9976 y 230-3098, son bienes propios de la señora FLOR ANGELA ESPITIA CALDERON (Q.P.D.). Además falto incluir dentro de los bienes muebles:

No.	TIPO DE BIEN MUEBLE	MARCA	PLACA
1	Motocicleta tipo carguero	AKT	497ACN
2	Motocicleta	Suzuki	AOY66B
4	Camión	Dodge	GKJ189

16. **No es un hecho.**

17. **Cierto:** Según poder allegada al proceso.

### A LAS DECLARACIONES

Me opongo a las pretensiones formuladas por la parte demandante, toda vez que mi representada no desconoce que efectivamente se dio una unión marital de hecho entre la señora FLOR ANGELA ESPITIA CALDERON (Q.P.D.) y el señor EDGAR URREA RAMIREZ, sin embargo las fechas que se relación en el escrito de demanda no son las que corresponden a la realidad, al terminar su relación y abandonar la casa que compartían como compañeros permanentes, el señor EDGAR URREA RAMIREZ, en el mes de mayo 2002 a septiembre de 2005 aproximadamente, en su momento no solicito la disolución y liquidación de los bienes adquiridos en pareja, dejando vencer los términos dados por la Ley 54 de 1990 en su artículo 8 y perdiendo su derecho a reclamar; una vez vuelve a iniciar su relación después de cuatro años de ausencia en el que alguna vez fue su hogar, inicia nuevamente a cumplir con los requisitos exigidos por esta misma Ley 54 de 1990, la cual presume la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes una vez han convivido ininterrumpidamente por un lapso no inferior a dos años.

### EXCEPCIONES O MEDIOS DE DEFENSA

#### 1. PRESCRIPCION PARCIAL DE LA ACCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

La sociedad patrimonial entre compañeros permanentes nace después de dos años de convivencia ininterrumpida (Artículo 9 Literal A Ley 54 de 1990)

56

la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil Familia, consagró tres requisitos para su conformación, **"Una comunidad de vida, la singularidad y la permanencia en el tiempo"**, estudiando este caso, tenemos que el Señor EDGAR URREA RAMIREZ, finalizó su relación con la señora FLOR ANGELA ESPITIA CALDERON (Q.P.D.) en el mes de mayo 2002 a septiembre de 2005 aproximadamente, dando como resultado una separación definitiva para esa época y no un simple pleito de parejas, teniendo en cuenta que este distanciamiento físico demuestra la intención definitiva de separarse, se da una ruptura en el tiempo de permanecía.

Según la Corte Suprema de Justicia, para que se configure la unión marital de hecho se debe probar la permanencia y para la fecha de mayo 2002 a septiembre de 2005 aproximadamente, la señora FLOR ANGELA ESPITIA CALDERON (Q.P.D.) y el señor EDGAR URREA RAMIREZ, no conformaban una familia marital, no compartían proyectos de vida y mucho menos la persistencia en el tiempo compartiendo techo, lecho y mesa. La permanencia no puede ser accidental ni circunstancial, debe ser estable.

Entre los aquí compañeros permanentes se dio dos uniones maritales de hechos en dos épocas diferentes, la primera desde el año de 1982 hasta mayo de 2002 y la segunda desde octubre de 2005 hasta el día 19 de marzo de 2019, fecha del fallecimiento de la señora FLOR ANGELA ESPITIA CALDERON (Q.P.D.), la primera no debe tener ningún efecto patrimonial.

Ahora bien el señor EDGAR URREA RAMIREZ, no puede pretender ahora que el Juez le declare derechos patrimoniales que ya dejó prescribir.

Ley 54 de 1990 artículo 8 **"Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescribe en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros..."**. Este aspecto es muy delicado, a diferencia de los matrimonios, en materia de sociedad patrimonial de hecho, los compañeros permanentes cuentan con un año a partir de la separación para declararla mediante Acta de Conciliación o Escritura Pública si existe acuerdo entre las partes o por medio de Sentencia Judicial al no existir acuerdo o fallecimiento de una de las partes. Dentro las pruebas aportadas por el demandante, no allegó ninguna que acredite la liquidación de la sociedad patrimonial una vez se da la ruptura en el mes de mayo de 2002 aproximadamente, y en su lugar quiere que se le reconozcan una convivencia para adquirir derechos que el mismo por su omisión dejó vencer, perdiendo los derechos patrimoniales de la primera convivencia entre el año 1982 hasta mayo de 2002.

53

Teniendo en cuenta lo anterior y lo allegado en las pruebas en el escrito de la demanda y contestación es fácil reconocer que la titularidad de casi todos los bienes están en cabeza de la señora FLOR ANGELA ESPITIA CALDERON (Q.P.D.), son bienes propios que esta adquirió producto de su trabajo con su solo esfuerzo.

Tenemos que el último bien inmueble tipo casa adquirida por la señora FLOR ANGELA ESPITIA CALDERON (Q.P.D.), fue la casa con matrícula inmobiliaria No. 230-3098 ubicada en la Carrera 20 A No. 20 D 32 Manzana P Casa 6 Barrio La Macarena de la ciudad de Villavicencio, en la fecha 26 de noviembre de 2004, para esa época el señor URREA RAMIREZ, no convivía con la señora FLOR ANGELA, y en su lugar había formado otro hogar junto a otra mujer.

En este caso la Ley 54 de 1990 en su artículo 3 Parágrafo reza **"No formarán parte del haber de la sociedad, los bienes adquiridos en virtud de donación, herencia o legado, ni los que se hubieren adquirido antes de iniciar la unión marital de hecho, pero sí lo serán los réditos, rentas, frutos o mayor valor que produzcan estos bienes durante la unión marital de hecho.** Dicho esto el señor EDGAR URREA RAMIREZ, tiene derecho a disfrutar de las rentas que produzcan los bienes de la señora FLOR ANGELA ESPITIA CALDERON (Q.P.D.).

En caso que el Despacho considere que no fue una separación definitiva la ocurrida en el mes de mayo 2002 a septiembre de 2005 aproximadamente, tenga en cuenta señor Juez que la fecha en que se dio la relación inicial de los aquí compañeros permanentes fue en 1982 y no en 1980 como lo quiere hacer ver el demandante. La aquí pareja se fue a convivir una vez ella queda en estado de gestación.

## **2. TEMERIDAD Y MALA FE**

Es importante dar a conocer al Despacho que la dirección para recibir notificaciones que se aportó en el escrito de la demanda para notificar a los hermanos de mi representada, la señora PATRICIA CORREA ESPITIA Y el señor EDGAR URREA ESPITIA, corresponde a una de las casas dejadas por la señora FLOR ANGELA ESPITIA CALDERON (Q.P.D), en este momento la mencionada casa se está desocupada y el señor URREA RAMIREZ, tiene por objeto arrendar.

El señor EDGAR URREA RAMIREZ, de manera arbitraria, una vez fallece la señora FLOR ANGELA ESPITIA CALDERON (Q.P.D), se mudó a vivir con la señora PATRICIA CORREA ESPITIA, a la casa de esta en la Carrera 16ª este No. 38B- 04 Manzana N Casa 7 Barrio Prados de Siveria, quien es ciega de nacimiento y tiene problemas cognitivos, le corto comunicación con su

58

hermana quien es la que tiene el derecho de estar con ella, pues las une un vínculo de consanguinidad.

Las veces que la señora ANGELICA MARIA CORREA ESPITIA, ha ido a la casa de su hermana para explicarle y tomar medidas para resolver esta situación, aparte de los temas de salud que la señora requiere, el señor EDGAR URREA RAMIREZ, le prohíbe la entrada.

Siendo la señora PATRICIA CORREA ESPITIA, una persona discapacitada el señor EDGAR URREA RAMIREZ, está vulnerando su derecho a una legítima defensa, a una vida en condiciones dignas y a una familia, alejándola de sus parientes.

Por otra parte el señor EDGAR URREA ESPITIA, hermano de mi poderdante, es una persona que desde temprana edad tiene problemas de consumo de drogas y problemas con la Ley.

### **PRUEBAS**

Solicito señor Juez, tener como tales las siguientes:

#### **Documentales**

1. Poder.
2. Copia escritura pública No.1.117 de fecha 17 de septiembre de 1979.
3. Consulta en el RUNT motocicleta de placas 497ACN a nombre de la señora FLOR ANGELA ESPITIA CALDERON (Q.P.D).
4. Consulta en el RUNT motocicleta de placas AOY66B a nombre de la señora FLOR ANGELA ESPITIA CALDERON (Q.P.D).
5. Consulta en el RUNT vehículo de placas GKJ189 a nombre del señor EDGAR URREA RAMIREZ.
6. Copia denuncia ante Inspectora cuarta de la Policía.
7. Copia denuncia ante Fiscalía General de la Nación.

#### **TESTIMONIALES**

Sírvase señor juez decretar los testimonios de las siguientes personas:

**1. Jose Hebert Castañeda**

C.C 17.332.033 de Villavicencio  
Direccion calle 16 No. 37 G36 Barrio Esperanza 8va Etapa  
Celular 3163094738

**2. Llylibeth MURCIA OJEDA**

C 40.445.682 de Villavicencio  
Dirección calle 10 No 12- 31 Barrio Estero  
Celular 316 8212875

59

## INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase citar a todas las partes

1. EDGAR URREA RAMIREZ C.C 17.311.316
2. PATRICIA CORREA ESPITIA C.C 40.384.520
3. EDGAR URREA ESPITIA C.C 86.076.796
4. ANGELICA MARIA CORREA ESPITIA C.C 40.401358

## NOTIFICACIONES:

APODERADA: Calle 16 No. 37 G – 20 Barrio Esperanza Etapa 8 Villavicencio  
Celular: 3107624756  
E-mail. yuyisrey@gmail.com



**JULY ALEJANDRA REY GONZALEZ**

C.C. 1.121.832.783 de Villavicencio

T.P. 236.195 del Consejo Superior de la Judicatura

60

Señor (a)  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
Villavicencio – Meta  
E. S. D.

**Ref.:** Radicado: 50001 31 10 002 2020 00060 00  
Proceso: **DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO**  
De: **EDGAR URREA RAMIREZ**  
Contra: **ANGELICA MARIA CORREA ESPITIA**  
Asunto: **PODER ESPECIAL**

**ANGELICA MARIA CORREA ESPITIA**, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio de este escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **JULY ALEJANDRA REY GONZALEZ**, identificada con la cedula de Ciudadanía No. 1.121.832.783 de Villavicencio, Abogada en ejercicio, Titulada e Inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional No. 236.195 del C.S.J., para que ejerza la defensa y representación de mis intereses, conteste, se allane, tramite y lleve hasta su terminación proceso **DECLARACION DE EXISTENCIA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, promovido en mi contra por el Señor EDGAR URREA RAMIREZ.

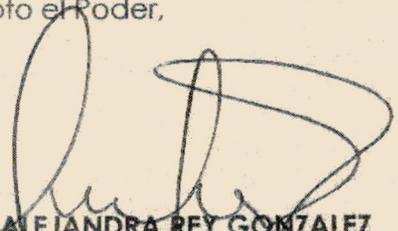
Mi apoderada queda facultada para solicitar, practicar y tachar pruebas; promover incidentes, interponer recursos, disponer del derecho en litigio, conciliar, transar, recibir, designar abogado suplente y dependiente judicial, sustituir, renunciar, reasumir, y en general todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión de conformidad con lo normado en los artículos 70 del C. P. C. y 74 del C. G. P.

Atentamente,

*Angelica Maria Correa Espitia*

**ANGELICA MARIA CORREA ESPITIA**  
C. C. No. 40.401.358 de Villavicencio

Acepto el Poder,

  
**JULY ALEJANDRA REY GONZALEZ**  
C.C. No. 1.121.832.783 de Villavicencio  
T.P. No. 236.195 del C.S. de la J.





## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

32989

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Villavicencio, compareció:  
ANGELICA MARIA CORREA ESPITIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0040401358, presentó el documento dirigido a JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Angelica maria Correa Espitia



4om69jr6ning  
21/07/2020 - 15:07:16:638



----- Firma autógrafa -----

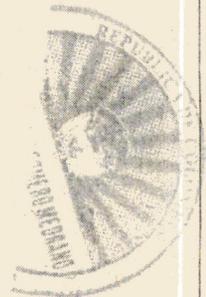
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO  
Notaria primero (1) del Círculo de Villavicencio

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 4om69jr6ning





517

No. 1.117.- NUMERO MIL CIENTO DIEZ

Y SIETE

En la ciudad de Villavicencio, capital del Departamento del Meta, Re-

pública de Colombia, a los DIEZ Y SIETE

( 17 ) días del mes de SEPTIEMBRE de mil novecientos

setenta y nueve (1979), ante mí **HILBERTO RAMA RAMAZANO** Pol.

Notario Segundo (2) de este Círculo de Villavicencio, compareció el doctor: **JAIME EDUARDO ESPINEL RIVEROS**, mayor de edad, vecino de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía No.

3 288 485 expedida en Villavicencio, libreta militar No. 665677 del Distrito Militar No. 6, quien obra

en nombre y representación del **INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL**, en su condición de Gerente

de la Seccional Meta, según poder que le otorgó el Gerente General de la Entidad, por medio de la

escritura pública No. 3.133 del 24 de julio de 1979, de la Notaría Tercera (3ª) de Bogotá, calidad

que se acredita mediante certificación expedida por la misma Notaría y que se anexa al protocolo,

para que su texto se inserte en todas las copias que del mismo se expidan, quien para efectos de este

contrato se llamará **EL INSTITUTO** y declaró: **PRIMERO**.—Que en el carácter mencionado ena-

jena a título de venta y como cuerpo cierto a favor de: **FLOR ANGELA ESPITIA CALDERON**

-----

-----

quien (es) en adelante se llamará (n) **EL (LOS) COMPRADOR (ES)**, el derecho de dominio y la po-

sesión material que el **INSTITUTO** tiene sobre el predio distinguido con el No. **VEINTIUNO**, --

( 21 ) de la Manzana **DOS**.----- ( 2 ) de la Urbanización "**LA ESPERANZA**"

VIII ETAPA de la ciudad de Villavicencio, debidamente determinado en el plano de reloteo proto-

lizado por escritura pública No. 791 del 6 de abril de 1979, de la Notaría Primera (1ª) del Círculo

de Villavicencio, lote que tiene una cabida superficial de: **CIENTO DOS METROS CUADRA**

**DOS CON SEIS CENTIMETROS**.----- (102.06 -m2)

y la casa en él edificada, inmueble anotado en la Oficina de Registro de Villavicencio, el día 10

de Abril/79.----- con el número de matrícula inmobiliaria: 230-000 <sup>9953</sup> y cuyos lin-

deros generales son: **NORTE** : en extensión de 5.40 metros linda con el Lo-

te # 8 **SUR** : en extensión de 5.40 metros linda con via peatonal.

**ORIENTE** : en extensión de 18.90 metros linda con el lote # 22 --

**OCCIDENTE** : en extensión de 18.90 metros linda con el Lote # 20.

-----

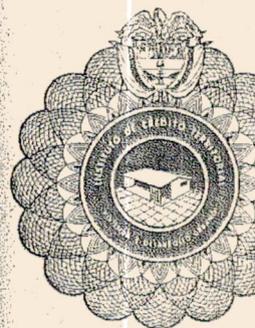
-----

Venta que se hace con todas sus anexidades, mejoras y dependencias. Es entendido que en ella

**EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL** y las operaciones que ejecute, están exentas de impuestos nacionales, departamentales, municipales y de toda clase de contribuciones. Decretos Legislativos 200 de 1939, artículo 16 y 1368 de 1957, artículo 21.

*Escritura de Compra y Venta 18/79. Bello copia Registrada*

comprenden todos los derechos de medianería con las propiedades colindantes. **SEGUNDO.**—Que la Urbanización en que se encuentra el inmueble anteriormente alinderado, cuenta con los servicios de: acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, sardineles, andenes y vías peatonales. **TERCERO.**—Que el lote de terreno en el cual está edificada la casa lo adquirió el INSTITUTO, en mayor extensión por compra, así: una parte al señor LEOVIGILDO GUTIERREZ CRUZ, según escritura pública número 4.141 del 18 de junio de 1969 de la Notaría 6ª de Bogotá, registrada en Villavicencio, el 21 de junio de 1969 en el Libro Primero Impar, tomo 1o./69, página 220, número 705, matriculada con el nombre de "San Luis", parte, La Esperanza, tomo 2o./69, página 81 de junio 21/69 y la otra parte por compra hecha a la CAJA DE CREDITO AGRARIO según escritura pública número 6.120 del 28 de julio de 1970, de la Notaría Sexta (6ª) de Bogotá, registrada el 5 de octubre de 1970, en el Libro Primero Par, tomo 2o./70, página 107, número 1.094, matriculada con el nombre de lote Urbanización "La Esperanza", en el libro de Villavicencio, tomo 3o./66, página 137, de octubre 5/66; el remanente de cada uno de estos predios quedaron unificados por escritura pública número 791 de fecha abril 6 de 1979, de la Notaría 1ª de Villavicencio, registrada el 10 de abril de 1979, según folio de mayor extensión No. 230-0009814, y la construcción por haberla levantado con recursos propios del INSTITUTO. **CUARTO.**—Que el precio de venta del inmueble que el INSTITUTO transfiere al (los) COMPRADOR (ES) por medio de la presente escritura es la suma total de: **CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.**-----  
-----(\$ 163.000.00 ) **QUINTO.**—Que el precio del inmueble determinado en el punto anterior, lo cancelará (n) el (los) COMPRADOR (ES) al INSTITUTO o a su orden, así: a/ La suma de: **DIECINUEVE MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE.**-----  
-----(\$ 19.065.00-- ) por concepto de cuota inicial que el INSTITUTO declara recibido a entera satisfacción; y b/ El saldo, o sea la suma de: **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE.**-----(\$ 143.935.00-- )  
en la siguiente forma: 1o. El ochenta por ciento (80%) de dicho saldo, o sea la suma de: **CIENTO QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE.**-----  
----- (\$ 115.148.00-- ), lo pagará (n) el (los) COMPRADOR (ES), en ciento ochenta (180) cuotas mensuales anticipadas de amortización gradual, pagaderas en los primeros cinco (5) días de cada mes por anticipado a partir del mes de **OCTUBRE/79.**-----  
Siendo el valor de la primera de ellas, la suma de: **UN MIL TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE.**----- (\$ 1.348.00-- );  
y así sucesivamente hasta completar el total de ciento ochenta (180) cuotas. 2o. El veinte por ciento (20%) del saldo del precio de venta, o sea la suma de: **VEINTIOCHO MIL SETECIEN-**



de cada año, a partir  
**TA Y TRES** E  
y así sucesivamente l  
el (los) COMPRADOR  
necesario requerimien  
de las cuotas señala  
miento. **SEXTO.**—Que  
ce por ciento (14%)  
trata la cláusula octe  
durante la vigencia d  
amortización, la cant  
Queda pactado igualm  
en un cinco po  
**SEPTIMO.**—Si el (lo  
dor oficial o particu  
se obliga (n) a abo  
ciento (20%) del cr  
En caso de que el v  
(los) COMPRADOR  
anual correspondiente  
literal B de la cláu  
DOR (ES) debe (n)  
cesantía a este com  
bo las diligencias n  
tamente al INSTITUT  
COMPRADOR (ES) de  
soluta de la deuda y  
que el patrono o es

518

62



TOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. -----

----- (\$ 28.787.00 -----)

lo pagará (n) el (los) COMPRADOR (ES) en un plazo de quince (15) años mediante el abono de quince (15) cuotas anuales, pagaderas entre el primero (1o.) y el cinco (5) del mes de Septiembre .-

de cada año, a partir de 1980, siendo el valor de la primera la suma de: CUATRO MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. ----- (\$ 4.083.00 -----),

y así sucesivamente hasta completar un total de quince (15) cuotas. Expresamente declara (n)

el (los) COMPRADOR (ES), que quedará (n) constituido (s) en mora en legal forma sin que sea

necesario requerimiento por parte del INSTITUTO, por el solo hecho de no pagar una cualquiera

de las cuotas señaladas en los numerales 1o. y 2o. de esta cláusula en las fechas de su vencimiento.

**SEXTO.**—Que las cuotas señaladas, comprenden los intereses que se estipulan en el catorce por ciento (14%) anual, el dos por ciento (2%) por concepto de primas de los seguros de que

trata la cláusula octava, y por último la amortización del capital. Los intereses que se causen

durante la vigencia del crédito total según la tasa fijada y que no alcance a cubrirlos la cuota de

amortización, la cantidad no pagada se sumará al saldo del crédito a cargo del adjudicatario.

Queda pactado igualmente que las cuotas de amortización gradual se incrementarán anualmente

en un cinco por ciento (5%) con respecto al valor de la cuota del año inmediatamente anterior.

**SEPTIMO.**—Si el (los) COMPRADOR (ES) fuere(n) trabajador (es) al servicio de un empleador

oficial o particular, o si durante el tiempo que esté vigente el crédito llegare (n) a serlo,

se obliga (n) a abonar anualmente el valor de su (s) cesantía (s) a las cuotas del veinte por

ciento (20%) del crédito a que se refiere el numeral 2o. del literal B de la cláusula quinta.

En caso de que el valor de la cesantía no alcance a cubrir la correspondiente cuota anual el

(los) COMPRADOR (ES) está (n) obligado (s) a abonar la diferencia entre el valor de la cuota

anual correspondiente y el valor de su cesantía, dentro del término señalado en el numeral 2o. del

literal B de la cláusula quinta. **PARAGRAFO.**—Para efectos de esta cláusula el (los) COMPRA-

DOR (ES) debe (n) notificar al (a los) patrono(s) sobre la obligación de aplicar el auxilio de

cesantía a este compromiso contractual. El (los) COMPRADOR (ES) se obliga (n) a llevar a cabo

las diligencias necesarias para tal aplicación. El valor de la cesantía deberá ser girado directamente

al INSTITUTO. El incumplimiento de esta obligación por el (uno) cualquiera de (los)

COMPRADOR (ES) dará derecho al INSTITUTO a declarar resuelto el contrato y/o exigible el saldo insoluto

de la deuda y no será causal de exculpación de la mora en que incurriere (n) el hecho de

que el patrono o empleador no liquide y pague la cesantía parcial o la demore. **OCTAVO.**—Que

EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL y las operaciones que ejecute, están exentas de impuestos nacionales, departamentales,

municipales y de toda clase de contribuciones. Decretos Legislativos 200 de 1939, artículo 16 y 1368 de 1957, artículo 21.

...GUNDO.—Que la  
... los servicios de:  
... TERCERO.—Que  
... por extensión por  
... pública número  
... cio, el 21 de ju-  
... triculada con el  
... y la otra parte  
... ro 6.120 del 28  
... e 1970, en el Li-  
... re de lote urba-  
... le octubre 5/66;  
... lica número 791  
... 979, según  
... do con recursos  
... ITUTO transfiera  
... de: CIENTO  
...  
... eble determina-  
... o a su orden,  
... E.  
... do a entera sa-  
... NOVECIENTOS  
... 35.00  
... suma de: CIENT-  
...  
... ADOR (ES), en  
... as en los prime-  
...  
... RENTA Y OCHO  
... 48.00  
... El veinte por  
... SETECIEN-

desde la fecha de la firma del presente instrumento y durante el plazo de amortización de la deuda, el INSTITUTO asume el riesgo de incendio de la vivienda y los riesgos de muerte e invalidez permanente total del deudor asegurado que lo es: FLOR ANGELA ESPITIA CALDERON.-----

-----De modo que al ocurrir el incendio se deduzca de la deuda pendiente y hasta la concurrencia del saldo de la Obligación Hipotecaria, la suma en que el INSTITUTO avaluare los daños sufridos en el inmueble asegurado, y en caso de muerte o invalidez permanente total del deudor asegurado se extinga el saldo pendiente de la deuda al INSTITUTO, siempre que al momento de producirse el incendio o el hecho causante de la muerte o invalidez permanente el (los) COMPRADOR (ES) esté (n) ocupando la vivienda o la tenga (n) arrendada con permiso previo del INSTITUTO y si además se encuentra al día la obligación. **NOVENO.**—Que el (los) COMPRADOR (ES) podrán hacer en cualquier tiempo abonos a capital no inferiores de diez cuotas mensuales. También podrá (n) cancelar en cualquier momento la totalidad de su obligación hipotecaria o cualquiera de los dos créditos mencionados en la cláusula quinta.— **DECIMO.**—Que son causales para que el INSTITUTO solicite y obtenga la resolución del contrato y/o la exigibilidad del saldo no pagado del precio de venta a su elección: 1o. La mora en el pago de una (1) cualquiera de las cuotas mensuales o anuales de amortización señaladas en los numerales 1o. y 2o. de la cláusula quinta; 2o. Si llegare a dar uso al inmueble que se vende destinación diferente al de habitación suya y de su familia, arrendarlo o cederlo sin autorización previa y por escrito del INSTITUTO, o dejarlo deshabitado, mientras no haya (n) terminado de pagar la totalidad del precio de venta. **DECIMO PRIMERO.**— Que en caso de mora en el pago de las cuotas señaladas, el (los) COMPRADOR (ES) reconocerá (n) a favor del INSTITUTO sobre las cuotas adeudadas, el dos por ciento (2%) por cada mes, sin perjuicio de lo estipulado en el punto décimo y sin que ello implique que el INSTITUTO renuncie a su derecho de exigir la resolución del contrato o la ejecución de la obligación cuando lo considere conveniente. **DECIMO SEGUNDO.**—Que en el caso de que el INSTITUTO se vea obligado a exigir la resolución del contrato de compraventa objeto de esta escritura, o la ejecución de la obligación por incumplimiento en el pago del precio estipulado o de lo previsto en la cláusula décima de este contrato, al retrotraer las cosas al estado anterior de la venta del inmueble, el INSTITUTO devolverá al (los) COMPRADOR (ES) la suma recibida por concepto de cuota inicial y éste (os) a su vez se obliga (n) con el INSTITUTO a resarcirle de los perjuicios sufridos para lo cual se compromete (n) especialmente a: A/ Cancelar el valor de las cuotas de amortización no pagadas hasta la fecha de entrega del inmueble; B/ A pagar íntegramente el valor de las reparaciones locativas necesarias para dejar el inmueble en el estado en que lo recibió (eron) el (los)



se habla en el litem  
 TO en caso  
 DOR (ES) expres  
 obligado a devolve  
 con lo estipulado  
 se compromete (n  
 mente para habitac  
 INSTITUTO para k  
 mo, que declara (n  
 dé su aprobación p  
 TO.—Que el (los)  
 de sueldos a favor  
 los compromisos a  
 clase de impu  
 contribución de pr  
 esta compraventa a  
 (ES). **DECIMO SEF**  
 sobre la propiedad  
 das judiciales, plei  
 rias, ni limitacione  
 de la ley, se obliga  
 entrega real y mat  
 tencario que a su fa  
**DECIMO NOVENO.**—  
 mediante disposici  
 (ES) y que éste (n  
 (es), vecino (s) di  
 21224778

519 63



COMPRADOR (ES). C/ A restituir la totalidad de los frutos que dejó de producir el inmueble durante el tiempo que duren las reparaciones de que se habla en el literal anterior. D/ A pagar íntegramente el valor de los servicios públicos que resultare a deber el inmueble hasta la fecha en que terminen de efectuar las reparaciones de que

se habla en el literal b. **DECIMO TERCERO.**—Que para la efectividad de los derechos del INSTITUTO en caso de resolución de esta compraventa o ejecución de la obligación el (los) COMPRADOR (ES) expresamente autoriza (n) para compensar cualquier suma que eventualmente estuviere obligado a devolverle (s) el INSTITUTO, las sumas que aparezca (n) debiéndole a éste, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula décima segunda. **DECIMO CUARTO.**—El (los) COMPRADOR (ES) se compromete (n) mientras no haya (n) pagado totalmente el inmueble a destinarlo exclusivamente para habitación suya o de su familia y a no transferir su propiedad sin el permiso escrito del INSTITUTO para lo cual deberá (n) cumplir con los requisitos señalados por las normas del mismo, que declara (n) conocer el (los) COMPRADOR (ES) y obtener previamente que el INSTITUTO dé su aprobación para la persona o personas que van a recibir en arrendamiento. **DECIMO QUINTO.**—Que el (los) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a girar libranzas o hacer radicaciones de sueldos a favor del INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, para asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por este instrumento. **DECIMO SEXTO.**—Que el pago de cualquier clase de impuestos o contribución de orden municipal, departamental o nacional, o por concepto de contribución de prestación de servicios públicos, que fueren liquidados sobre el inmueble materia de esta compraventa a partir de la fecha de esta escritura, será (n) de cuenta del (los) COMPRADOR (ES). **DECIMO SEPTIMO.**—Que a nadie antes de ahora el INSTITUTO ha transferido el dominio sobre la propiedad que es objeto de la presente venta, la cual se vende libre de embargos, demandas judiciales, pleitos pendientes, sin gravámenes de ninguna naturaleza, ni condiciones resolutorias, ni limitaciones de dominio, ni contratos de arrendamientos, anticresis y en todos los casos de la ley, se obliga al saneamiento de lo vendido. **DECIMO OCTAVO.**—Que el INSTITUTO hace entrega real y material del inmueble en la fecha de esta escritura y que acepta el gravamen hipotecario que a su favor constituye (n) el (los) COMPRADOR (ES) por medio de este instrumento. **DECIMO NOVENO.**—El INSTITUTO se reserva el derecho de modificar la tasa de interés estipulada mediante disposición de su Junta Directiva, que será notificada por escrito al (los) COMPRADOR (ES) y que éste (os) acepta (n) desde ahora. Presente (s) el (los) COMPRADOR (ES) mayor (es), vecino (s) de Villavicencio, identificado (s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía número (s) 21224778 expedida (s) en Villavicencio.

EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL y las operaciones que ejecute, están exentas de impuestos nacionales, departamentales, municipales y de toda clase de contribuciones. Decretos Legislativos 200 de 1939, artículo 16 y 1368 de 1957, artículo 21.



64



pias de esta escritura que estimen necesarias. El presente contrato está libre de toda clase de contribuciones nacionales, departamentales y municipales en virtud de las excenciones del INSTITUTO. LEIDA que les fue este instrumento a los otorganets, lo aprueban y firman junto conmigo el Notario que doy fe, se relacionan los comprobantes

presentados: certificado número 1091. Como Notario Tercero del Círculo de Bogotá, CERTIFICA:

Que por escritura número 3.133 de 24 de julio de 1979 de esta ciudad, de esta Notaría, el doctor Iván Duque Escobar, quien obra en su calidad de Gerente General del Instituto de Crédito Territorial, obrando en representación del mismo, confiere poder general al doctor EDUARDO ESPINEL RIVEROS, portador de la cédula de ciudadanía número 3.288.489 expedida en Villavicencio, para que en su carácter de Gerente del Instituto de Crédito Territorial Seccional Meta, ejecute todos los actos y mandatos que de conformidad con el texto del poder se otorgan con la extensión y facultades en el mismo pactadas. Se advierte que no existe en el protocolo constancia de que dicho mandato haya sido o revocado o sustituido hasta la fecha. Certificación que expedido en Bogotá, D. E., a treinta y uno (31) de julio de mil novecientos setenta y nueve (1979), con destino al apoderado. Firmado por el NOTARIO TERCERO ENCARGADO, FERNANDO MENDOZA ARDILA. (Hay sellos). EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.--

HACE CONSTAR : Que el INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, se encuentra exento de impuesto predial, según decreto Nos. 200/39, 94/68- y 1368/57, que crean y organizan al mencionado instituto como un establecimiento de derecho Público. Dada en Villavicencio s los veinte días del mes de Agosto de 1.979. (Fdo.) JOAQUIN MOJICA PEREZ Tesorero Municipal, ( Hay } sellos.-----

NOTA : El compareciente FLOR ANGELA ESPITIA CALDERON, no presentó su Paz y Salvo Nacional por hallaerse la Administración de Impuestos Nacionales en cese de actividades. En tal virtud el suscrito Notario le advirtió la obligación de obtenerlos y traerlos a la Notaría en el término de un mes, contados a partir de la fecha de terminación de las actividades anormales con el Miniterio de Hacienda. De conformidad con el decreto 2062 de Agosto 27 de 1.979.

EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL y las operaciones que ejecute, están exentas de impuestos nacionales, departamentales, municipales y de toda clase de contribuciones. Decretos Legislativos 200 de 1939, artículo 16 y 1368 de 1957, artículo 21.

manifestó (aron);  
son) solidariamente  
establece el con-  
se le (s) hace y las  
real, materialmen-  
cumplimiento de la  
plutoria de dominio  
onsabilidad personal,  
JTO sobre el inmue-  
turas construcciones  
aciones que con pos-  
inmueble materia de  
podrá (n) arrendar  
so de no poder  
el INSTITUTO según  
endarlo a un tercero.  
solución del presente  
sele su destinación o  
uda por su deterioro  
girar libranzas a favor  
cio de sus obligacio-  
que tiene de pedir la  
antía hipotecaria y de  
tización o en el even-  
contrato, de acuerdo a  
ota (n) cualquier  
able adquirido y sobre  
inembargable a favor  
ESPITIA.  
los gastos de otorga-  
los gastos de cance-  
Notario todas las co-

*[Handwritten Signature]*  
JAIME EDUARDO ESPINOSA RIVEROS  
Gerente Seccional.

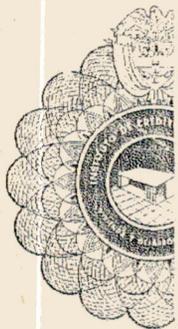


*[Handwritten Signature]*  
FLOR ANGELA ESPITIA CALDERON

*[Handwritten Signature]*  
MELBA

EL NOTARIO ,

*[Handwritten Signature]*  
HUMBERTO GONZALEZ



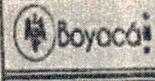
PLACA DEL VEHICULO: 497ACN  
 NRO. DE LICENCIA DE TRANSITO: 10011388707  
 TIPO DE SERVICIO: Particular  
 ESTADO DEL VEHICULO: ACTIVO  
 CLASE DE VEHICULO: MOTOCARRO

**Información general del vehículo**

MARCA: AKT  
 MODELO: 2015  
 LÍNEA: AK180 ZW  
 NÚMERO DE SERIE: 9F2A21803F5105541  
 COLOR: GRIS TITAN  
 NÚMERO DE CHASIS: 9F2A21803F5105641  
 NÚMERO DE MOTOR: ZS159QMK8F100718  
 CILINDRAJE: 181  
 TIPO DE CARROCERÍA: PLATON  
 TIPO COMBUSTIBLE: GASOLINA  
 FECHA DE MATRICULA INICIAL (DD/MM/AAAA): 06/06/2014  
 AUTORIDAD DE TRANSITO: INST TTOYTTE MCPAL  
 SOGAMOSO  
 GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD: NO  
 CLÁSICO O ANTIGUO: NO  
 REPOTENCIADO: NO  
 REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO): NO  
 NRO. REGRABACIÓN MOTOR:

**Poliza SOAT**

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
31518812	27/05/2015	28/05/2015	27/05/2016	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE
1309128648052	03/06/2014	29/05/2014	28/05/2015	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.	NO VIGENTE



Registre los Datos y de click en VERIFICAR VARIABLES.

Año a Pagar:	2018		
Descuento:			
Modelo del Vehículo:	2015		
Marca:	AKT		
Cilindraje:	Desde : AK 160 ZW Hasta : 160 cc		
Grupo:			
Valor Liquidado:	5.100.000,00		
Impuesto:	77.000,00		
Total Descuentos:	0,00		
Interés de Mora:	27.600,00		
Sanción:	171.000,00		
Ordenanza 030/17:	25000		
Saldo a favor:			
TOTAL:	275.600,00		
Gran Total:	300.600,00		
Lugar Residencia (Departamento):	BOYACA		
Lugar Residencia (Municipio):	SOGAMOSO		
Placa de la Moto:	497ACH		
<b>EL VEHICULO PRESENTA PAGO PARA LA VIGENCIA SELECCIONADA !!!</b>			
Compañía SOAT:	0	Vencimiento:	2020-03-10
Numero de Póliza:		e-mail:	
Contribuyente Paga:	EDGAR ORLANDO OSTOS BERNAL	Numero Documento:	19349482
Dirección:	CRA 17 No. 7A-06	Telefono:	
<b>VERIFICAR DATOS</b>			
SEÑOR CONTRIBUYENTE, SE ADIERTE QUE LA DECLARACIÓN ES UNA AUTOLIQUIDACIÓN SIENDO SU RESPONSABILIDAD LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA, LA CUAL ESTARÁ SUJETA A PROCESOS DE FISCALIZACIÓN PARA DETERMINAR EL CORRECTO CUMPLIMIENTO EN EL PAGO DEL IMPUESTO. EVITE SANCIÓN POR INEXACTITUD HASTA DEL 160% SIN PERJUICIO DE LA SANCIÓN MÍNIMA.			
© 2020. Todos los Derechos Reservados.			

PLACA DEL VEHICULO: A0Y66B  
 ESTADO DEL VEHICULO: ACTIVO  
 NRO. DE LICENCIA DE TRANSITO: A0Y66B  
 CLASE DE VEHICULO: MOTOCICLETA  
 TIPO DE SERVICIO: Particular

**Información general del vehículo**

MARCA: SUZUKI  
 LINEA: VIVAX 115  
 MODELO: 2006  
 COLOR: INDEFINIDO  
 NÚMERO DE SERIE: 9F8BE4CA36C116079  
 NÚMERO DE MOTOR: E441-TH116238  
 NÚMERO DE CHASIS: 9F8BE4CA36C116079  
 NÚMERO DE VIN:  
 TIPO DE CARROCERÍA: SIN CARROCERÍA  
 CILINDRAJE: 109  
 TIPO DE COMBUSTIBLE: DIESEL  
 FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/A/AAA): 29/11/2005  
 AUTORIDAD DE TRANSITO: STRIA DE MOVILIDAD MPAL FUSAGASUGA  
 GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD: NO  
 CLÁSICO O ANTIGUO: NO  
 REPOTENCIADO: NO  
 REGRABACION MOTOR (SI/NO): NO  
 NRO. REGRABACIÓN MOTOR:

**Poliza SOAT**

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
18796303	26/04/2018	27/04/2018	26/04/2019	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	<input checked="" type="radio"/> NO VIGENTE
2508004141030000	13/10/2016	14/10/2016	13/10/2017	LA PREVISORA S.A.COMPAÑIA DE SEGUROS	<input checked="" type="radio"/> NO VIGENTE
250800407200000	28/07/2015	29/07/2015	28/07/2016	LA PREVISORA S.A.COMPAÑIA DE SEGUROS	<input checked="" type="radio"/> NO VIGENTE

**Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)**

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente	Nro. certificado	Información consistente	Acciones
REVISION TECNICO-MECANICO	31/12/2016	31/12/2017	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LOS CENTAUROS SAS	NO	128764393	NO	
REVISION TECNICO-MECANICO	12/08/2015	12/08/2016	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LOS CENTAUROS SAS	NO	124987390	NO	
REVISION TECNICO-MECANICO	01/08/2014	01/08/2015	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LOS CENTAUROS SAS	NO	117490960	NO	

PLACA DEL VEHICULO:	GKJ189	ESTADO DEL VEHICULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRANSITO:	10012057106	CLASE DE VEHICULO:	CAMION
TIPO DE SERVICIO:	Particular		

 Información general del vehículo

MARCA:	DODGE	LÍNEA:	D 600
MODELO:	1956	COLOR:	VERDE
NÚMERO DE SERIE:	82647401	NÚMERO DE MOTOR:	T000412V65
NÚMERO DE CHASIS:	82647401	NÚMERO DE VIN:	
CILINDRAJE:	6000	TIPO DE CARROCERÍA:	VOLCO
TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL	FECHA DE MATRICULA INICIAL (DD/MM/AAAA):	20/12/1962
AUTORIDAD DE TRANSITO:	INST DPTAL TTOYTTE META/GUAMAL	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR:	

Nro. Solicitud	Fecha solicitud	Identificador	Estado	Tramites	Entidad
87249798	25/07/2016	GKJ189	AUTORIZADA	Tramite duplicado placa	INST DPTAL TTOY TTE METAVGUAMAL
86396870	05/07/2016	GKJ189	AUTORIZADA	Tramite regrabacion vehiculo	INST DPTAL TTOY TTE METAVGUAMAL
86396870	05/07/2016	GKJ189	AUTORIZADA	Tramite transformacion	INST DPTAL TTOY TTE METAVGUAMAL
86347363	01/07/2016	GKJ189	APROBADA	Tramite cambio motor	INST DPTAL TTOY TTE METAVGUAMAL
86347363	01/07/2016	GKJ189	APROBADA	Tramite radicacion cuenta	INST DPTAL TTOY TTE METAVGUAMAL
60354831	31/10/2014	C.C. 17311316	AUTORIZADA	Tramite refrendacion licencia conduccion	STRIA TTOY TTE MCPAL VILLAVICENCIO
60339594	31/10/2014	C.C. 17311316	APROBADA	Tramite certificado aptitud fisica mental motoriz	CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES ADAM S.A.S

NOMBRE COMPLETO:

EDGAR URREA RAMIREZ

DOCUMENTO:

C.C. 17311316

ESTADO DE LA PERSONA:

ACTIVA

ESTADO DEL CONDUCTOR:

ACTIVO

Numero de inscripcion:

9298181

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

19/09/2011



Villavicencio

SECRETARIA DE GOBIERNO Y  
POSTCONFLICTO  
Dirección de Justicia

Villavicencio, 15/07/2020

**DESPACHO DEL INSPECTOR**

Siendo las 12.24 pm del día arriba señalado se presenta la señora ANGELICA MARIA CORREA ESPITIA, Con Cedula de Ciudadanía No. 40.401.358 de Villavicencio. Dirección de Residencia Carrera 5 Este No. 74h-13 Sur Barrios Villas de Santa Isabel de la Ciudad de Bogotá, La cual manifiesta que hace cinco meses no ve ni sabe de las condiciones generales de su hermana PATRICIA CORREA ESPITIA DE 52 AÑOS de edad, quien habita el bien inmueble ubicado en el Barrio Prados de Siberia, y que presenta condiciones especiales tales como: ( SEGUERA, PROBLEMAS MENTALES Y DE AUDICION ) La cual vive actualmente con su padrastro el Señor EDGAR URREA RAMIREZ y que el bien inmueble donde habita es de propiedad de la señora PATRICIA CORREA DEJADO EN HERENCIA por su padre biológico el señor LUIS ENRIQUE CORREA.

Expresa en sus argumentos que el señor EDGAR URREA RAMIREZ, TIENE INCOMUNICADA A la señora PATRICIA CORREA ESPITIA, no permite el ingreso para conocer el estado de habitabilidad y condiciones generales, ya que el no es el Tutor por ley, Una vez escuchada las manifestaciones en buena fe este despacho deja en conocimiento ante la autoridad competente ( COMISARIA DE FAMILIA, CAIVAS, PROCURADURIA DE FAMILIA ) para que dé tramite o curse un proceso sobre la vigilancia y protección de personas especiales y en condiciones tales como las descritas anteriormente, para su conocimiento y fines pertinentes , *A.*

Cordialmente,

CLAUDIA ROSANA CHAUSTRE OLARTE  
Inspectora Cuarta De Policia

Copia:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V°B°: N/A		
Reviso: Claudia Rosana Chaustre Olarte	Inspectora Cuarta de Policia	
Elaboro: Oscar Fabián Jara Morales	Auxiliar Administrativo	

Villavicencio 21 de julio del 2020

Señores:  
Fiscalía general de la nación.



VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA-META



META-MCGIT - No. 20200020071062  
Fecha Radicado: 2020-07-21 12:51:06  
Anexos: DENUNCIA EN 2 FOLIOS

Yo **ANGÉLICA MARÍA CORREA ESPITIA**, identificada con numero de cedula **40.401.358** de Villavicencio (meta) por medio del presente documento Comparezco para denunciar a el señor **EDGAR URREA RAMÍREZ** identificado con numero de cedula **17.311.316** por lo que expongo los siguientes hechos: mi madre **FLOR ANGELA ESPITIA CALDERON** quien se identificada **21.224.778** hace un año murió, quien con vivía en vida con el señor **EDGAR URREA RAMÍREZ**, al momento de fallecer mi madre el tomo vocería de los inmuebles de mi difunta madre, sin voz alguna cuando los únicos que podemos poseer esa autoridad somos los hijos legítimos, doy a conocer que tengo una hermana **PATRICIA CORREA ESPITIA** identificada con cedula **40.384.520** con discapacidad es ciega, y el señor la tiene retenida no la hemos podido ver ni saber cómo esta, debido a las impertinencias y atribuciones del señor engañando a mi hermana por su situación de discapacidad excluyéndola de sus familiares, desde que murió mi madre sin ser el tutor de ella, mi padre que está en vivo **LUIS ENRRIQUE CORREA** le dejo una casa a mi hermana de herencia y el señor abusivamente se fue a vivir a ya que no le corresponde porque eso se lo dio mi papa a mi hermana en la **CR 16ª ESTE #38B-04 MANZANA N CASA 7 BARRIO PRADO DE SIVERIA**, el señor quien fue mi padrastro la deja con candado, ni contacto de nada, ni comunicación con el medio, aprovechándose total de la discapacidad de mi hermana, aprovechándose de la situación de mi hermana y su vulnerabilidad de ser ciega, con el objetivo de reclamar la pensión de mi madre y la parte de ella también engañándola, también nos demandó a los 3 hijos que somos, el señor también ya tiene otra relación la señora **MARIELVIRA** quien ya mantiene una relación continua con la señora, ya hace un tiempo, queriendo tomar ventaja el señor de los bienes tanto de mi hermana y de mi difunta madre, acudo ante ustedes porque me preocupa el estado de mi hermana, debido a que yo no vivo en la ciudad de Villavicencio, vivo en Bogotá, hago responsable de lo que le pueda pasar a mi hermana, y solicito una visita domiciliaria por que no sé nada de mi hermana debido que el señor se cree dueño de mi hermana, y de las cosas que ella posee, como la casa, y una pensión que está en trámite, por el cual acudo ante esta autoridad para presentar esta denuncia.

Agradezco la atención prestada y la solución que me puedan brindar.

Atentamente:

Angélica María Correa Espitia

ANGÉLICA MARÍA CORREA ESPITIA  
40.401.358 de Villavicencio (meta)  
Cel. 3125779928  
Correo:angelica13correa74@gmail.com